"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA

I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO

Ministerio

del Ambiente

El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

| a. | Administrado | GAM CORP S.A. | | | | |
|----|-----------------------|------------------------------------------------------------|--|--|--|--|
| b. | Unidad, instalación o | - Congelado (capacidad de 53 t/día). | | | | |
| | proyecto supervisado | - Depurado de moluscos bivalvos (capacidad de 15 t/día). | | | | |
| C. | Ubicación | km 17,7 Carretera Sechura-Parachique, distrito y provincia | | | | |
| | | de Sechura, departamento de Piura. | | | | |

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

| a. | Informe de Supervisión | N° 00265-2013-OEFA/DS-PES | | | | |
|----|------------------------|------------------------------|---------|---|----------|--|
| b. | Tipo | | Regular | X | Especial | |
| C. | Fecha de Supervisión | 24 y 25 de setiembre de 2013 | | | | |

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:

- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
- Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.
- RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 015-2012-OEFA-CD Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA
 - 7.1 De la información administrada por el OEFA
 7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

- (iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.
- DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA4.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el 16 de marzo de 2012⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

4 RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

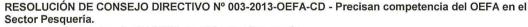
6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y

Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

- b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)
- 6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:
- a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.
- b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.
- LEY N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
 Primera Disposición Complementaria Final. Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores
 involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y
 sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del
 respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).
- RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 002-2012-OEFA-CD Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia.

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia. Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.



Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

- a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.
- b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.
- c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley № 28611 Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático" "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS V.

Estudio de Impacto Ambiental - EIA, aprobado mediante Certificado Ambiental EIA Nº 069-2006-PRODUCE/DIGAAP, del 24 de noviembre de 2006, para las actividades de congelado y depurado de moluscos bivalvos.

VI. **COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS**

Durante las acciones de supervisión, al establecimiento industrial pesquero de GAM CORP S.A., ubicado Km 17,7 Carretera Sechura-Parachique, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, se realizó la georeferenciación del ingreso a la planta y las áreas supervisadas en las instalaciones.

| | Localización UTM (WGS 84) | | | | |
|-----|---------------------------|---------|--------|----------------------------------------------------------------------------------|--|
| N° | Este | Norte | Altura | Descripción | |
| 1. | 0516511 | 9370199 | | Garita de ingreso a planta | |
| 2. | 0516448 | 9370161 | | Recepción de materia prima-congelado | |
| 3. | 0516448 | 9370143 | | Punto de monitoreo de efluentes del proceso de congelado antes de tratamiento. | |
| 4. | 0516373 | 9370135 | | Punto de monitoreo de efluentes del proceso de congelado después de tratamiento. | |
| 5. | 0516349 | 9370168 | | Punto final del emisor (efluente de congelado y depurado) | |
| 6. | 0516407 | 9370083 | | Ubicación del caldero | |
| 7. | 0516460 | 9370076 | | Sala de mantenimiento | |
| 8. | 0516469 | 9370084 | | Sala de grupo electrógeno | |
| 9. | 0516456 | 9370097 | | Sala de compresores | |
| 10. | 0516459 | 9370096 | | Punto de monitoreo de ruido en la sala de compresores | |
| 11. | 0516390 | 9370092 | | Tanques de gas para calderos | |
| 12. | 0516390 | 9370152 | | Almacén de residuos hidrobiológicos | |
| 13. | 0516509 | 9370141 | | Pozos sépticos 1 y 2 | |
| 14. | 0516507 | 9370126 | | Pozo de percolación N° 1 | |
| 15. | 0516509 | 9370101 | | Pozo de percolación N° 2 | |
| 16. | 0516329 | 9370109 | | Tubería de succión del agua de mar | |
| 17. | 0516383 | 9370105 | | Bomba de succión de agua de mar | |
| 18. | 0516449 | 9370083 | | Manifold o distribuidor de agua hacia la planta de congelado y depurado | |
| 19. | 0516449 | 9370094 | | Filtros de agua de mar | |
| 20. | 0516452 | 9370099 | | Ingreso a la sala de depurado | |
| 21. | 0516448 | 9370114 | | Canastilla de retención de sólidos, sala de depurado | |
| 22. | 0516435 | 9370125 | | Canastilla de retención de sólidos, sala de depurado | |
| 23. | 0516390 | 9370118 | | Tratamiento del efluente de la sala de depurado | |
| 24. | 0516385 | 9370132 | | Tratamiento de efluentes de producción de Congelado (tratamiento 2) | |
| 25. | 0516393 | 9370128 | | Compresora de aire del tratamiento 2 | |
| 26. | 0516385 | 9370133 | | Tratamiento de efluentes de producción de Congelado (tratamiento 3) | |





"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

Durante la supervisión a las actividades de congelado y depurado de moluscos bivalvos se verificaron los siguientes compromisos ambientales:

- Monitoreo de efluentes y de cuerpo marino receptor.
- Tratamiento de sanguaza y otros efluentes (de limpieza, domésticos y laboratorio), así como la disposición final de los mismos.
- Plan de Contingencia.
- Tratamiento de residuos sólidos del proceso.
- Manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.
- Programa de reforestación de zonas adyacentes al EIP.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

8.1. Reportes de monitoreo

- **8.1.1.** Presentación de los reportes de monitoreo de efluentes.
- **8.1.2.** Cantidad de parámetros por punto de monitoreo de efluentes.
- 8.1.3. Frecuencia del monitoreo de efluentes.
- **8.1.4.** Presentación de los reportes de monitoreo del cuerpo marino receptor.
- **8.1.5.** Cantidad de parámetros por punto de monitoreo del cuerpo marino receptor.
- **8.1.4.** Frecuencia del monitoreo del cuerpo marino receptor.

8.2. Tratamiento de efluentes

- 8.2.1. Tratamiento de sanguaza.
- 8.2.2. Tratamiento de agua de limpieza de equipos y planta.
- 8.2.3. Tratamiento de efluentes domésticos.

8.3. Planes de contingencias

8.4. Manejo de residuos sólidos

- 8.4.1. Manejo de Residuos Sólidos no peligrosos.
- 8.4.2. Manejo de Residuos Sólidos del proceso.
- 8.4.3. Manejo de Residuos Sólidos peligrosos.

8.5. Otros Compromisos

- 8.5.1. Programa de Reforestación.
- 8.5.2. Plan de Contingencias para el caso de derrame de residuos sólidos.

San Isidro,

0_8 ABR. 2014

DELIA MORALES CUTI Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

9